



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 22 de Junio de 1984

Número 119

## SECCION PRIMERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Convenio de Desarrollo Municipal que suscriben el Ejecutivo Estatal y los Presidentes Municipales Constitucionales del Estado de México.

#### CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL

##### CONTENIDO

###### ANTECEDENTES

###### CAPITULO I

Estipulaciones Generales

###### CAPITULO II

De la Planeación Democrática en el Estado de México

###### CAPITULO III

De la Descentralización de la Vida Estatal

###### CAPITULO IV

Del Fortalecimiento Municipal

###### CAPITULO V

De los Programas de Desarrollo Socioeconómico Estado-Municipio

###### CAPITULO VI

De los Programas Sectoriales Municipales y de Desarrollo Municipal

###### CAPITULO VII

Del Financiamiento de los Programas

###### CAPITULO VIII

De la Administración, Operación, Conservación y Mantenimiento de las Obras y Servicios Públicos

###### CAPITULO IX

De la Revisión y Evaluación del Convenio

###### CAPITULO X

Estipulaciones Finales  
Firmas

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

#### CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 1984

##### ANTECEDENTES

- 1 La forma de organización política adoptada por el pueblo mexicano y establecida en los Artículos 40 y 115 de la Constitución Federal, es la de una República Representativa, Democrática y Federal, cuyas bases de división territorial y organización política administrativa son los Estados libres y soberanos y el Municipio libre.
- 2 El Gobierno de la República ha instrumentado una serie de importantes acciones para fortalecer el Federalismo con el propósito de lograr una mayor y más equilibrada participación de la Federación, los Estados y los Municipios en el Desarrollo económico y social del país.
- 3 En congruencia con el esfuerzo nacional, el Ejecutivo Estatal ha determinado el fortalecimiento político, administrativo y económico de los Municipios, con la finalidad de que la célula básica de la estructura jurídica, política y administrativa del Estado, incrementa substancialmente su capacidad de respuesta a las necesidades y demandas de sus habitantes, dentro del mayor respeto a sus facultades constitucionales.

El Gobierno del Estado de México tiene el propósito de impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de su territorio a través de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática que permite una efectiva solidaridad de las acciones estatales y municipales, y que establece las bases programáticas y de coordinación interinstitucionales indispensables para llevar a cabo las metas y objetivos planteados en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 22 de Junio de 1984 | No. 119

**SUMARIO:****SECCION PRIMERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**CONVENIO de Desarrollo Municipal que suscriben el Ejecutivo Estatal y los Presidentes Municipales Constitucionales del Estado de México.**

(Viene de la 1a. Página)

- 4 Los Municipios, de acuerdo a sus facultades constitucionales, constituyen las entidades idóneas para dirigir los esfuerzos de sus comunidades en la consecución del mejoramiento de las condiciones de vida y para coadyuvar con el Gobierno del Estado en la planeación del desarrollo armónico de la entidad.
- 5 Por lo anterior, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115 fracciones III y IV inciso A párrafo 2o.; en la Ley de Planeación del Estado de México, Artículos 37, 41 y 42; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, Artículos 5o. y 6o. y en la Ley Orgánica Municipal, Artículos 42 fracción XV y 44 fracción XI, se considera conveniente que de la misma forma que el Ejecutivo Federal ha promovido la concertación de Convenios de Desarrollo con los Gobiernos de los Estados, se suscriba el presente Convenio de Desarrollo Municipal.
- 6 A fin de avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática; el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen en coordinar sus acciones, empleando como instrumento para la consecución de estos fines al Convenio de Desarrollo Municipal, con el propósito de promover una mayor participación de los Municipios en el proceso integral de planeación, así como para vigorizar su capacidad administrativa, técnica y financiera a fin de que éstos puedan atender las necesidades de sus propias comunidades, en congruencia con los objetivos de la política de Fortalecimiento Municipal del Ejecutivo Federal.
- 7 Los Ayuntamientos del Estado de México, mediante actas de Cabildo acordaron suscribir el presente Convenio a través de los C. Presidentes Municipales Constitucionales.

Con fundamento en los antecedentes anteriores, las partes celebran el presente Convenio en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS****CAPITULO I****ESTIPULACIONES GENERALES**

**PRIMERA.**—El presente Convenio tiene por objeto auspiciar y fomentar el desarrollo integral del Estado, mediante la coordinación de acciones y programas entre el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de: Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Coacalco, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Donato Guerra, Ecatepec, Ecatzingo, El Oro, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jalatlaco, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicalcingo, Morelos, Naucalpan, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Oztoloapan, Oztolotepec, Ozumba, Papalotla, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequiquiac, Texcaltitlán, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tlanguistenco, Timilpan, Tlalmanalco, Tlalnepantla, Tlatlaya, Toluca, Tonicaco, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango; a quienes en lo sucesivo se les denominará el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos y que, a través de la Planeación Democrática, propicien el fortalecimiento del Municipio y coadyuven al logro de una sociedad más igualitaria.

**SEGUNDA.**—Las estrategias, acciones y programas de desarrollo socioeconómico materia de este Convenio, se encuentran en la estructura de la Ley de Planeación, del Plan de Desarrollo y de las áreas administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Podrán concertar acciones y programas con los Ayuntamientos, las siguientes Dependencias:

- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Planeación
- Secretaría del Trabajo
- Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Administración
- Procuraduría General de Justicia

Se incluyen también acciones correspondientes a las atribuciones de la Coordinación de Salud, la Coordinación General de Apoyo Municipal y de la Coordinación General de Comunicación Social.

TERCERA.—En el presente Convenio se establecen los principales aspectos de la estrategia estatal y la conformidad de los Ayuntamientos a sujetar sus respectivas estrategias al marco general de prioridades y objetivos de la planeación estatal. Se definen las áreas donde puedan darse acciones conjuntas de los dos niveles de Gobierno.

CUARTA.—Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se derivan del presente Convenio y que se refieren a la forma y términos en que los mismos deban llevarse a cabo.

## CAPITULO II

### DE LA PLANEACION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MEXICO

QUINTA.—La Ley de Planeación del Estado de México establece las facultades que corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública en materia de planeación para el desarrollo y sienta las bases para coordinar sus actividades de planeación con el Municipio conforme a la legislación aplicable y mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen en que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), opere como elemento de vinculación y comunicación permanente dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

1 Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal se compromete a:

a).—Coordinar sus acciones con los Ayuntamientos, a efecto de consolidar al COPLADEM como el medio adecuado para hacer compatible, en el ámbito Municipal, los esfuerzos de ambas instancias de Gobierno en el marco de la planeación democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado.

b).—Mantener informados a los Ayuntamientos sobre los lineamientos estatales de política económica y social y hacer de su conocimiento, el Programa Normal de Inversiones que haya sido autorizado para su ejecución en el municipio, a efecto de armonizar las acciones que realicen ambas instancias de gobierno.

c).—Coadyuvar, con los Ayuntamientos, por conducto de la Secretaría de Planeación, al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales, con el propósito de articular sus acciones con las de las dependencias del Ejecutivo Estatal.

d).—Establecer, por conducto de la Secretaría de Planeación, las normas y lineamientos que permitan integrar por lo que se refiere a los Ayuntamientos, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Estado, con base en los programas y proyectos que se ejecuten dentro de los municipios a efecto de impulsar una mayor participación de las dependencias del Ejecutivo Estatal, y de que las mismas consideren, al definir sus programas y presupuestos anuales, los planteamientos de las comunidades locales. La Secretaría de Planeación con base en las prioridades definidas por el Ejecutivo Estatal para cada sector coadyuvará a la realización de los programas y proyectos de los Municipios correspondientes.

e).—Apoyar a los Ayuntamientos, a través de la Secretaría de Planeación en el establecimiento de lineamientos metodológicos que les permitan orientar la coordinación de las acciones para el control y la evaluación de sus Programas Operativos Anuales.

2 Por su parte los Ayuntamientos se comprometen a:

a).—Adoptar o promover las medidas que sean necesarias a fin de consolidar al COPLADEM como el medio adecuado para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de los Gobiernos Estatal y Municipal en el marco de la Planeación Democrática, para impulsar la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado.

b).—Proporcionar a la Coordinación General del COPLADEM aquella información necesaria para la debida coordinación de acciones entre ambas instancias de Gobierno.

c).—Proporcionar información a la Secretaría de Planeación para que ésta coadyuve en la formulación y permanente actualización del Plan de Desarrollo del Estado de México.

d).—Establecer los procedimientos y coordinar las actividades para que en los Subcomités de Desarrollo Regional del COPLADEM se elabore la propuesta de los programas y proyectos estatales de alcance municipal.

e).—Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas necesarias, para el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan orientar a los Ayuntamientos en la coordinación de las acciones para el control y evaluación de los Programas Operativos Anuales.

## CAPITULO III

### DE LA DESCENTRALIZACION DE LA VIDA ESTATAL

SEXTA.—El Ejecutivo Estatal, promoverá y adoptará medidas jurídico-administrativas tendientes a instrumentar en la entidad una política de descentralización de acciones y programas con el objeto de vigorizar y dar congruencia al proceso de Descentralización de la Vida Estatal, como elemento generador de un desarrollo armónico y equilibrado en las distintas regiones del Estado.

SEPTIMA.—El Ejecutivo Estatal proporcionará por conducto de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y de su Sector Auxiliar, asesoría técnica y apoyo material a los Ayuntamientos para la realización de las acciones y programas de desarrollo socioeconómico a que se refiere este Convenio.

## CAPITULO IV

### DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

OCTAVA.—A fin de avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, el Ejecutivo Estatal en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), establece el propósito de promover una mayor participación de los Ayuntamientos en el proceso integral de planeación de su ámbito territorial, así como vigorizar su capacidad administrativa, técnica y financiera, a fin de que éstos puedan atender de mejor forma las necesidades de sus propias comunidades, en congruencia con los objetivos del Fortalecimiento Municipal.

1 Para el logro de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Estatal se compromete a:

a).—Instrumentar las medidas jurídico-administrativas a efecto de propiciar que las acciones de sus dependencias y entidades sean en apoyo a los Ayuntamientos.

b).—Proporcionar, en el marco de la Planeación Democrática, asesoría y apoyo técnico a los Ayuntamientos en materia hacendaria, administrativa y jurídica, así como en aquellas que coadyuven al desarrollo socioeconómico de los mismos.

c).—Establecer mecanismos de colaboración con el objeto de que los Ayuntamientos participen en la realización de las acciones y programas de desarrollo socioeconómico, que convenga realizar el Ejecutivo Estatal, para impulsar el desarrollo integral de la entidad.

d).—Establecer y realizar conjuntamente con los Ayuntamientos programas de capacitación para los funcionarios municipales, a fin de mejorar las administraciones públicas de los Municipios de la Entidad.

## CAPITULO V

### DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO ESTADO-MUNICIPIO

NOVENA.—Los programas de desarrollo socioeconómico materia de este Convenio, comprenden las acciones de inversión y de gasto estatales descentralizadas a los Ayuntamientos, las cuales podrán ser concertadas por los Municipios, a través de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, formalizándolas mediante Acuerdos de Coordinación.

Para lo anterior, se ha establecido los siguientes programas:

1 Programas Municipales de Inversión (PROMUNI).—Son los programas de inversión descentralizados a los Gobiernos Municipales, bajo las normas establecidas por la Secretaría de Planeación y las dependencias y entidades estatales originalmente responsables de los mismos, e integran acciones de las dos instancias de gobierno, previniéndose la participación organizada de los sectores social y privado.

Para la realización de estos programas, la Secretaría de Planeación integrará el Manual de Operación de este Convenio, en donde se establezcan normas y lineamientos que habrán de observarse, así como las normas técnicas a que se ceñirá cada programa.

2 Programas Sectoriales Municipales (PROSEM).—Son programas promovidos por una dependencia o sector de la Administración Pública Estatal, derivados de sus atribuciones particulares, cuya ejecución prevé la participación de los Ayuntamientos y de los grupos social y privado. Pueden comprender acciones en uno o varios sectores.

3 Programa de Desarrollo Municipal (PRODEM).—Son programas derivados de las propuestas que lleguen a formular los Ayuntamientos al Ejecutivo Estatal y que integran acciones de ambas instancias de gobierno, previniéndose la participación organizada de los sectores social y privado. Estos programas deberán ser acordes a los objetivos estatales de desarrollo y estarán sujetos a las características específicas que se determinen en los Acuerdos de Coordinación respectivos.

Los programas citados anteriormente, se promoverán por los Ayuntamientos en los Subcomités de Desarrollo Regional del COPLADEM y sus acciones se integrarán tomando en consideración su incidencia en el logro de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y del Programa de Desarrollo Regional correspondiente.

4 Programas de Apoyo Técnico-Administrativo a los Municipios.—Son programas estatales que contribuyen a incrementar la capacidad administrativa de los Ayuntamientos reduciendo así las insuficiencias en la operación de sus actividades. Dicho apoyo será a través de la Secretaría de Administración con base en las disposiciones establecidas en esta materia.

5 Otros Apoyos Financieros.—Son programas que el Gobierno del Estado de México, a solicitud de los Municipios, resolverá con relación a la importancia de los planteamientos y a las disponibilidades financieras existentes.

Para efectos presupuestales, las acciones materia de los programas a que se refiere este Convenio, cuya vigencia se dé en más de un ejercicio fiscal deberán ser revisadas anualmente.

## CAPITULO VI

### DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES MUNICIPALES Y DE DESARROLLO MUNICIPAL

DECIMA.—Los programas de Desarrollo Municipal descritos con anterioridad, tendrán la cobertura que se derive de las cláusulas que se incluyen en este capítulo.

DECIMA PRIMERA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Gobierno y los Ayuntamientos, conforme a las disposiciones legales vigentes, llevarán a cabo la realización conjunta de programas para la prevención, combate y extinción de catástrofes públicas, para la protección de los habitantes, el control del orden público, y la prevención de delitos; y aquellos relativos a la demarcación y conservación de los límites del Estado y los Municipios.

Asimismo, se coordinarán los programas para la prevención social contra la delincuencia y de readaptación social de los infractores; en este aspecto, los Ayuntamientos proporcionarán anualmente a las autoridades estatales correspondientes información sobre el índice de delincuencia, así como los delitos con un mayor grado de incidencia en su ámbito territorial.

Finalmente, se coordinarán para dirigir las acciones del Registro Civil integrando las estadísticas en materia demográfica y las demás que se crea conveniente realizar en este campo.

DECIMA SEGUNDA.—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y los Ayuntamientos, en el marco de las disposiciones correspondientes, promoverán todas aquellas acciones que permitan integrar una política financiera y tributaria que estimule el desarrollo de las actividades productivas dentro de los Municipios.

Así también, convienen en coordinarse en materia fiscal, para lograr una adecuada interpretación y aplicación de las leyes referentes a estos aspectos, y asimismo ratificar las atribuciones en materia de deuda pública.

Con el objeto de lograr una mayor coordinación de sus acciones la dependencia estatal competente, podrá solicitar información a los Ayuntamientos sobre los compromisos financieros adquiridos y la estructura de sus Presupuestos de Ingresos y de Egresos.

En lo relativo al catastro, los Ayuntamientos mantendrán actualizado su archivo, informando de las variaciones o cambios detectados, a las autoridades estatales correspondientes.

**DECIMA TERCERA.**—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación, y los Ayuntamientos, conforme a las disposiciones legales vigentes, convienen realizar acciones conjuntas para continuar impulsando y apoyando las actividades de planeación integral que realiza el COPLADEM, especialmente a través de los Subcomités de Desarrollo Regional correspondientes.

De igual forma, convienen en colaborar para integrar y mantener actualizada la información estadística y geográfica de la entidad y los municipios, a fin de propiciar la adecuada orientación para la toma de decisiones en sus respectivos ámbitos de competencia; participar en la elaboración y permanente actualización del Plan de Desarrollo del Estado de México, y los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales de Desarrollo.

Asimismo, coordinar las acciones de planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica en el Estado; y coadyuvar en la elaboración de los programas de inversión pública de la entidad, procurando que los Municipios, compatibilicen sus acciones con la finalidad de lograr un desarrollo económico y social armónico.

Finalmente, establecer mecanismos de coordinación para que la Cuenta Pública y el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos sean congruentes con los de la Entidad, desde el punto de vista metodológico.

**DECIMA CUARTA.**—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría del Trabajo, y los Ayuntamientos, conforme a las disposiciones legales vigentes llevarán a cabo la elaboración y realización de un programa en materia de administración del trabajo, tendiente a promover las oportunidades de empleo, organizar el funcionamiento de los mercados laborales y promover la organización social para el empleo; elevar la productividad; impulsar y vigilar la capacitación y el adiestramiento para el trabajo; promover la seguridad e higiene en el trabajo; mejorar los niveles de bienestar de los trabajadores y sus familiares; promover la justicia en las relaciones laborales, desarrollar y fortalecer las autoridades e instituciones de la administración integral del trabajo.

Asimismo, los Ayuntamientos proporcionarán la información necesaria para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven a la elaboración y actualización sistemática del Programa Estatal de Empleo.

**DECIMA QUINTA.**—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, y los Ayuntamientos, con base en las disposiciones legales vigentes convienen en realizar de manera conjunta los programas para abatir el rezago y promover las oportunidades de educación; impulsar la capacitación técnica; elevar el nivel cultural, estimulando las actividades de promoción y difusión cultural; fomentar el deporte, ofrecer oportunidades de recreación y, llevar a cabo acciones en materias afines que tiendan a mejorar el bienestar de la población.

Asimismo, se promoverán y fomentarán programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente, de educación para adultos y en especial de alfabetización.

Los Ayuntamientos, por su parte, colaborarán con las autoridades educativas y la Secretaría de Planeación, en la elaboración de estadísticas de la infraestructura educativa existente; del nivel educativo promedio y de los recursos con los que se cuenta en este sector, con la finalidad de conocer las necesidades y rezagos existentes.

**DECIMA SEXTA.**—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y los Ayuntamientos, conforme a las disposiciones vigentes y con el objeto de dar plena operatividad a la planificación del desarrollo urbano, convienen en coordinar sus acciones para la aplicación de los programas en materia de desarrollo urbano y vivienda; para formular, aprobar y administrar la zonificación del territorio municipal; para la creación y administración de sus reservas territoriales; para la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y para la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

Asimismo, establecerán de común acuerdo, los términos en que se apoyará la adecuada operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y los demás servicios públicos que administren los Municipios, conforme a las disposiciones que en materia de servicios públicos estén vigentes.

Finalmente, los Ayuntamientos colaborarán en la integración de las propuestas de los programas de comunicaciones y transportes que involucren a los Municipios y en la formulación del Programa Normal Estatal de Inversiones correspondiente al Gobierno del Estado, proporcionando para tal efecto las necesidades de infraestructura requeridas y priorizadas, de acuerdo a los formatos que marque el Manual de Operación de este Convenio.

**DECIMA SEPTIMA.**—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y los Ayuntamientos, conforme a las disposiciones legales vigentes, coordinarán sus acciones para la planeación del desarrollo y fomento de la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola, y forestal; para el establecimiento de agroindustrias; y para impulsar, fomentar y apoyar las labores de investigación y capacitación, así como divulgar las técnicas y sistemas que mejoren la producción en estos campos; promover y apoyar a las organizaciones de productores agrícolas, ganaderas y forestales, el acceso a créditos y seguros, canales de comercialización adecuados y

Aunado a lo anterior, participarán con las autoridades competentes en la atención de los asuntos agrarios en sus respectivos ámbitos de acción; conservar y fomentar el desarrollo de la flora y la fauna fluvial y lacustre y coordinarse para lograr la eficaz utilización de los recursos hidráulicos de la Entidad; así como realizar campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que atacan las especies vegetales y animales.

Los Ayuntamientos, por su parte, colaborarán aportando oportunamente la información requerida en esta materia por las autoridades estatales responsables de este sector, de acuerdo a los formatos que marque el Manual de Operación de este Convenio.

**DECIMA OCTAVA.**—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, y los Ayuntamientos conforme a las disposiciones legales vigentes, coordinarán sus acciones para fomentar las actividades industriales, comerciales, mineras, artesanales, turísticas y pesqueras, promoviendo la apertura de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la pequeña y mediana industria rural y fomentando la creación de empresas paramunicipales.

Asimismo, coadyuvar en la organización de una estructura en materia comercial para el abasto popular que, a través del desarrollo de las actividades comerciales, estimule la producción básica y la capacidad productiva del Estado y, finalmente, participar para promover el incremento y diversificación de los mercados turísticos, auspiciar el desarrollo del turismo social y proteger los consumos turísticos populares.

**DECIMA NOVENA.**—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración, y los Ayuntamientos, convienen en participar en la elaboración e implantación de programas de mejoramiento administrativo, que permitan revisar los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno; y colaborar en el levantamiento, actualización y conservación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

Asimismo, con base a las disposiciones que rijan las relaciones de los servicios públicos con las instancias de gobierno respectivas; organizarán y promoverán la impartición de cursos de capacitación al personal al servicio de las dependencias del Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, realizarán programas para mejorar los sistemas de personal, de recursos materiales y de asesoría en lo relativo al manejo automatizado de datos.

**VIGESIMA.**—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Procuraduría General de Justicia, promoverá la elaboración, programación y ejecución de acciones que correspondan a sus atribuciones legales en coordinación con los Ayuntamientos, a fin de que las tareas que en estos cuerpos realizan los Síndicos en su calidad de auxiliares del Ministerio Público se mejore; en especial todas aquellas que propicien la capacitación y actualización de tales auxiliares del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

Los Ayuntamientos, por su parte, proporcionarán la información requerida por las autoridades estatales competentes para llevar la estadística e identificación criminal en el Estado.

**VIGESIMA PRIMERA.**—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación de Salud, y los Ayuntamientos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las campañas o normas para el control de situaciones específicas, convienen en coordinar sus acciones para la realización de programas destinados a promover la salud, educar a la población en esta materia, prevenir y controlar enfermedades, atender a los enfermos, colaborar en los programas de planificación familiar, investigar los problemas de salud pública y ejercer el control sanitario.

Adicionalmente, los Ayuntamientos participarán en el establecimiento de un Sistema de Servicios, escalonado en tres niveles de atención, y proporcionarán a las autoridades en materia de salud que lo soliciten, la información relativa a la infraestructura y recursos humanos con que cuenten los municipios, para atender las necesidades de este sector en el ámbito territorial de su competencia.

**VIGESIMA SEGUNDA.**—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación General de Apoyo Municipal, los Ayuntamientos, y las dependencias estatales que en el caso correspondan, convienen en coordinar sus acciones para la integración y ejecución de programas específicos con el propósito de establecer un diagnóstico real sobre la problemática municipal; realizar estudios financieros, formular, ejecutar y evaluar conjuntamente los programas de mejoramiento administrativo y establecer los procedimientos de evaluación de los programas y políticas aprobadas.

Asimismo, se colaborará en forma conjunta al establecimiento de mecanismos tendientes a lograr el fortalecimiento económico de los Municipios.

Es importante señalar que las acciones anteriores, se orientan hacia el logro del fortalecimiento de los Municipios, en sus aspectos políticos, económicos, administrativos y financieros, con lo cual se pretende conciliar su crecimiento económico con la vigencia plena de los derechos sociales y a la vez su participación adecuada en el desarrollo regional de la Entidad conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas políticos que para tales fines establezca el Ejecutivo Estatal.

**VIGESIMA TERCERA.**—El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social, y los Ayuntamientos, convienen en coordinar sus actividades para investigar sobre los problemas, necesidades y demandas de los diferentes sectores de los Municipios, con el propósito de planear y estructurar las acciones en materia de comunicación.

Los Ayuntamientos, por su parte, coadyuvarán en la difusión de los mensajes audiovisuales y gráficos del Sistema de Comunicación Social Participativa del Estado; en la divulgación noticiosa de las actividades y programas del Gobierno Estatal en su ámbito de competencia, con la finalidad de mantener informada a la sociedad mexicana, a través de su vinculación directa con los medios de información.

**VIGESIMA CUARTA.**—En el marco de los programas de Desarrollo Municipal y para atender los graves problemas de desempleo que actualmente afronta el Estado de México, que se traducen en marginación económica y social, será necesario realizar, de manera permanente y sistemática, acciones tendientes a resolver esta problemática.

Para lo anterior, conjuntamente con el Gobierno Federal, el Ejecutivo Estatal con la participación de los Ayuntamientos, instrumentará "Programas de Empleo", a través de los cuales se pretende combatir el desempleo, mediante la ejecución de obras dirigidas a apoyar la infraestructura urbana, los servicios públicos municipales y las obras de beneficio social, que requieran el uso intensivo de mano de obra, que sean socialmente útiles y contribuyan al desarrollo de la comunidad.

En este contexto, se considera de la mayor importancia la participación de los Ayuntamientos en la selección y determinación de las acciones materia de este programa.

**VIGESIMA QUINTA.**—El Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal de Alimentación, y los Ayuntamientos convienen en coordinar sus acciones a efecto de procurar mejores condiciones de alimentación y nutrición que se encaucen a la obtención del pleno desarrollo de las capacidades y potencialidades de los habitantes de la Entidad.

## CAPITULO VII

### DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

**VIGESIMA SEXTA.**—La ejecución de las obras y la prestación de los servicios públicos y demás acciones materia de los programas a que se refiere este Convenio, podrán realizarse con fondos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado, o, en su caso, de los Ayuntamientos, con los empréstitos que obtenga el propio Estado, y los Municipios, así como con el financiamiento de los Fondos y Fideicomisos constituidos por el Ejecutivo Estatal, para apoyar los programas de desarrollo socioeconómico de la entidad, y con las aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado.

La estructura financiera de cada programa será fijada tomando en consideración su naturaleza y objetivos específicos y quedará establecida en el Manual de Operación correspondiente de este Convenio.

**VIGESIMA SEPTIMA.**—El financiamiento de los programas materia de este Convenio que se efectúe total o parcialmente con los fondos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado, deberá instrumentarse con estricto apego a la normatividad estatal aplicable en materia del ejercicio presupuestal por la Secretaría de Planeación y bajo cualquiera de las formas que se indican a continuación.

1 Con las transferencias de fondos a los Ayuntamientos, que acuerde el Ejecutivo Estatal;

2 Por encargo del Gobierno del Estado, en cuyo caso los proyectos estarán contenidos en los programas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que corresponda, con el señalamiento expresa de las modalidades que para su realización se contemplan con los Ayuntamientos.

**VIGESIMA OCTAVA.**—Los programas cuyo financiamiento se efectúe bajo cualquiera de las formas que se detallan en la cláusula anterior, están sujetos a las disposiciones legales estatales vigentes.

**VIGESIMA NOVENA.**—Los Ayuntamientos, por su parte, se obligan a aplicar los fondos que el Ejecutivo Estatal les asigne en forma directa, exclusivamente para la realización de los programas convenidos, así como a informar con la periodicidad que la Secretaría de Planeación determine, sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

Queda expresamente establecido que la falta o retraso en la presentación de los informes periódicos, sobre los avances físicos y financieros en la ejecución de los programas convenidos, así como la falta de aplicación de los recursos, conforme al calendario aprobado, o la desviación de los mismos, podrá ser la causa de la suspensión de la ministración y de la devolución de dichos fondos.

**TRIGESIMA.** El Ejecutivo Estatal, conforme a la legislación vigente, podrá apoyar lo procedente para que las instituciones financieras y fondos mencionados en la Cláusula Vigésima Sexta, otorguen los créditos que soliciten los Ayuntamientos, para la realización de algunos de los programas a que se refiere este Convenio.

## CAPITULO VIII

### DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**TRIGESIMA PRIMERA.**—Respecto de las obras y servicios públicos, de los programas, materia de este Convenio, así como los que se lleven a cabo bajo otras modalidades, las partes establecerán de común acuerdo, los mecanismos de coordinación y de asignación de recursos que aseguren su administración, operación, conservación y mantenimiento adecuados.

**TRIGESIMA SEGUNDA.**—Los Ayuntamientos promoverán la participación de los diversos sectores de la comunidad en la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos a que se refiere el presente Convenio, buscando el mejor aprovechamiento de los mismos.

## CAPITULO IX

### DE LA REVISION Y EVALUACION DEL CONVENIO

**TRIGESIMA TERCERA.**—El presente Convenio tendrá vigencia indefinida y podrá revisarse, adicionarse y modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo por las partes.

**TRIGESIMA CUARTA.** El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos podrán evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Convenio, precisando los objetivos y metas logrados y en su caso, las razones por las cuales algunos de ellos no se hayan realizado, y convienen en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los fondos y aportaciones así como de los programas prioritarios, dentro del proceso de planeación de la Entidad y los Municipios, e fin de avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática.



Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación turnará a los Ayuntamientos los lineamientos para llevar a cabo la evaluación de los programas y éstos rendirán informes trimestrales a la misma Secretaría de Planeación.

### CAPITULO X

#### ESTIPULACIONES FINALES

**TRIGESIMA QUINTA.**—Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, u otras circunstancias que en cualquier forma sean ajenas a la voluntad de los otorgantes, y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, ambas partes acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

**TRIGESIMA SEXTA.**—Cuando el incumplimiento del presente Convenio sea consecuencia de la culpa o negligencia de los servidores Públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en el mismo instrumento, ambas partes convienen en que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades estatales o municipales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la legislación, estatal y municipal que resulte aplicable.

Dichas responsabilidades administrativas, serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse. Para estos efectos, las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las autoridades competentes, los hechos que se descubran y en su caso a ejercer las acciones, denuncias o querrelas que proceda.

**TRIGESIMA SEPTIMA.**—El incumplimiento del Convenio de Desarrollo Municipal por parte de los Ayuntamientos originará, según corresponda, la suspensión en el trámite o entrega de créditos que hubiere solicitado para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este instrumento y, en su caso, de las ministraciones de fondos de los programas que el mismo comprende.

Si el incumplimiento se atribuyera a alguna de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que suscriben este pacto, los Ayuntamientos darán parte al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación, de las circunstancias en que incurre señalando en forma específica en qué grado se afectan las actividades que integran su participación en la ejecución de los programas y proyectos, objeto de coordinación.

**TRIGESIMA OCTAVA.**—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, pudiendo revisarse conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que originen el mismo.

**TRIGESIMA NOVENA.**—Este Convenio se suscribe por el titular del Ejecutivo Estatal, por los Presidentes Municipales Constitucionales del Estado de México y por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que a continuación se señalan, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por el Gobierno del Estado de México:

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

**Alfredo del Mazo González.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO.**  
**Leopoldo Velasco Mercado.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS.**  
**Alfredo Baranda García.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE PLANEACION.**  
**José Luis Acevedo Valenzuela.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DEL TRABAJO.**  
**José Merino Mañón.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.**  
**Emilio Chuayffet Chemor.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.**  
**Eugenio Laris Alanís.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**  
**Eduardo Azuara Salas.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.**  
**José Antonio Muñoz Samayoa.**  
(Rúbrica)

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION.**  
**Carlos F. Almada López.**  
(Rúbrica)

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.**  
**Humberto Lira Mora.**  
(Rúbrica)

**EL COORDINADOR DE SALUD.**  
**Gustavo Baz Díaz Lombardo.**  
(Rúbrica)

**EL COORDINADOR GENERAL DE APOYO MUNICIPAL.**  
**Cuauhtémoc Sánchez Barrales.**  
(Rúbrica)

**EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL.**  
**David López Gutiérrez.**  
(Rúbrica)



## Y los Gobiernos Municipales:

El Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de Juárez, **Armando Sánchez Martínez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Almoloya del Río, **Margarite Landa Castro**.—El Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, **Jerónimo Manuel Ramírez Valentín**.—El Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, **Baltazar Tarango Velázquez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Capulhuac, **J. Cruz Rojas Manjarrez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Chapultepec, **Javier Francisco García Romero**.—El Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, **Javier Calvillo Ramos**.—El Presidente Municipal Constitucional de Jalatlaco, **Honorato Ortiz Garibay**.—El Presidente Municipal Constitucional de Joquicingo, **Antonio Arizmendi Orihuela**.—El Presidente Municipal Constitucional de Lerma, **Jesús Lara Tolentino**.—

El Presidente Municipal Constitucional de Metepec, **Rodrigo Ramírez González**.—El Presidente Municipal Constitucional de Mexicalcingo, **Ricardo Elías Fuentes Jiménez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Ocoyoacac, **Ricardo González Cabrera**.—El Presidente Municipal Constitucional de Otzoloitepec, **Manuel Escalante Quiroz**.

El Presidente Municipal Constitucional de Rayón, **Ma. de los Angeles Sierra Campos**.—El Presidente Municipal Constitucional de San Antonio la Isla, **Rolando Rodríguez Rodríguez**.—El Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, **Jesús M. Zepeda González**.—El Presidente Municipal Constitucional de Temoaya, **Manuel Téllez Arce**.—El Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Valle, **Cecilia López Rodríguez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Texcalyacac, **Marcial Cárdenas Ramírez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Tlanguistenco, **Sergio Moreno Romero**.—El Presidente Municipal Constitucional de Toluca, **Jaime Almazán Delgado**.—El Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán, **Eliseo Rosales Linares**.—El Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, **Guillermo Zarza Esquivel**.—El Presidente Municipal Constitucional de Acolman, **Raúl Fabián Martínez Flores**.—El Presidente Municipal Constitucional de Apaxco, **Jorge Barrera Rodríguez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, **Francisco Lozada Chávez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Axapusco, **J. Guadalupe Canales Valencia**.—El Presidente Municipal Constitucional de Coyotepec, **Rubén Salas Estrada**.—El Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán, **Humberto Mejía Ramírez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, **Juan Manuel Tovar Estrada**.—El Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca, **Francisco Borrajo Villegas**.

El Presidente Municipal Constitucional de Hueypoxtia, **Félix González Torres**.—El Presidente Municipal Constitucional de Isidro Fabela, **Fortino Álvarez Sánchez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Jaltenco, **Gumerindo A. Cervantes Domínguez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Jilotzingo, **Tomás Álvarez Sánchez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, **Norberto B. Escalona Gutiérrez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan, **Sergio Mancilla Guzmán**.—El Presidente Municipal Constitucional de Nextlalpan, **Nicolás Guzmán Sánchez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Nicolás Romero, **Fidel Chávez**.

**Guzmán**.—El Presidente Municipal Constitucional de Nopaltepec, **Felipe Delgadillo Waldo**.—El Presidente Municipal Constitucional de Otumba, **Carlos Plata Fernández**.—

El Presidente Municipal Constitucional de San Martín de las Pirámides, **Gonzalo Mendoza Gómez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Tecamac, **Urbano Rogelio Alarcón Olvares**.—El Presidente Municipal Constitucional de Temascalapa, **Jesús Austria Juárez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan, **Eduardo Rubio Cruz**.—El Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacan, **Ramiro Pineda Álvarez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Tepotzotlán, **Gerardo Trejo Vega**.—

El Presidente Municipal Constitucional de Tequixquiac, **Raúl Vázquez Pineda**.—El Presidente Municipal Constitucional de Tezoyuca, **Ariuro Clemente García Pacheco**.—

El Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla, **Alfonso Olvera Reyes**.—El Presidente Municipal Constitucional de Tultepec, **Augusto Linares Carranza**.—El Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, **Francisco Valencia García**.—El Presidente Municipal Constitucional de Zumpango, **Arturo Avila Rodríguez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Amecameca, **Daniel Reyes Valencia**.—El Presidente Municipal Constitucional de Atenco, **Héctor López Castillo**.—El Presidente Municipal Constitucional de Atlautla, **Marcial A. Rodríguez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, **José Ramos Ramos**.—El Presidente Municipal Constitucional de Coacalco, **Arturo Álvarez Márquez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán, **Cirilo Castillo Gutiérrez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Chalco, **Ciiserio Hernández Ponce**.—El Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, **Héctor Velasco Mauro**.—El Presidente Municipal Constitucional de Chicoloapan, **Pedro Hernández Cerón**.—El Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, **Francisco Cervantes Bojórquez**.

—El Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, **Javier Martínez Galicia**.—El Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec, **Josué Valdez Mondragón**.—El Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec, **Alfonso Espinosa Yáñez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, **Eduardo Viveros Espinoza de los Monteros**.—El Presidente Municipal Constitucional de Juchitepec, **Tomás A. Cortés García**.—El Presidente Municipal Constitucional de La Paz, **Gabriel Alcántara Pérez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, **Juan Alvarado Jacco**.—El Presidente Municipal Constitucional de Ozumba, **José Trinidad Valencia Rojas**.—El Presidente Municipal Constitucional de Papalotla, **Emilio Godínez de la Rosa**.—El Presidente Municipal Constitucional de Temamatta, **Armando Venegas Popoca**.—El Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Aire, **Alberto Verdura Zamora**.—El Presidente Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc, **Meinardo Sánchez Cruz**.—El Presidente Municipal Constitucional de Tepetlixpa, **Fernando Lima de la Cruz**.—El Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, **Jorge Avila Álvarez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Tlalmanalco, **José Sánchez Solís**.—El Presidente Municipal Constitucional de Amatepec, **Carlos Domínguez Hernández**.—El Presidente Municipal Constitucional de San Simón de Guerrero, **Roberto**

Torres Vázquez.—El Presidente Municipal Constitucional de Tejupileco. **Jesús Campuzano Rogel**.—El Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, **Carlos Rodríguez Segura**.—El Presidente Municipal Constitucional de Tlaxiaco, **Azahel Zagal García**.—El Presidente Municipal Constitucional de Acambay, **Enrique Alcántara Guzmán**.

—El Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco, **Arturo Peña del Mazo**.—El Presidente Municipal Constitucional de El Oro, **Agustín Nieto Suárez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, **Rufino Vieyra Sánchez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Ji-quipileco, **Antonio Medina Sánchez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Jocotitlán, **Gustavo Cárdenas Monroy**.—El Presidente Municipal Constitucional de Morelos, **Roberto J. Hernández Julián**.—El Presidente Municipal Constitucional de San Felipe del Progreso, **Jesús Soria Esquivel**.—El Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, **Eleazar Bello Saldivar**.—El Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de Alquisiras, **Habacue Castañeda Castañeda**.—El Presidente Municipal Constitucional de Coatepec Harinas, **Aurelio Nava González**.—El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, **Faustino Benjamín Arizmendi Estrada**.—El Presidente Municipal Constitucional de Malinalco, **Facundo E. Pliego Orihuea**.—El Presidente Municipal Constitucional de Ocuilán, **Rafael González Peña**.—El Presidente Municipal Constitucional de Sultepec, **Víctor M. López Alpizar**.

El Presidente Municipal Constitucional de Tenancingo, **Leopoldo Carrillo Calderón**.—El Presidente Municipal Constitucional de Texcaltitlán, **Obdulio Trujillo López**.

El Presidente Municipal Constitucional de Tonatico, **Enrique Fuentes Arizmendi**.—El Presidente Municipal Constitucional de Villa Guerrero, **Arturo Estrada Gutiérrez**.—El Presidente Municipal Constitucional de Zacualpan, **Félix Carranza Díaz**.—El Presidente Municipal Constitucional de Zumpahuacán, **Margarito Arias Rivera**.—El Presidente Mpal. Constitucional de Amanalco, **Heliodoro Evaristo Martínez**.—El Presidente Mpal. Constitucional de Donato Guerra, **Eliás Arzate Archundia**.—El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan del Oro, **Jorge Rescala Tello**.—El Presidente Municipal Constitucional de Oztolapan, **Rubén Rebollar Miralrío**.—El Presidente Municipal Constitucional de Santo Tomás, **María Domínguez Reboilar**.—El Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, **Oseas Luvianos Estrada**.—El Presidente Municipal Constitucional de Villa de Allende, **Nicolás Becerril Garduño**.—El Presidente Municipal Constitucional de Villa Victoria, **Etelvina Vargas García**.—El Presidente Municipal Constitucional de Zacazonapan, **Avelino Ruiz Sarabia**.—El Presidente Municipal Constitucional de Aculco, **Antonio Sánchez Lugo**.—El Presidente Municipal Constitucional de Chapa de Mota, **Federico Laguna Alcántara**.—El Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, **Rodolfo Noguez Soto**.—El Presidente Municipal Constitucional de Polotitlán, **Vicente Adán Chavero Dorantes**.—El Presidente Municipal Constitucional de Soyaniquilpan, **Marcial Felipe Alcántara López**.—El Presidente Municipal Constitucional de Timilpan, **Isaias Chimal Molina**.—El Presidente Municipal Constitucional de Villa del Carbón, **Yolanda Medina de Enriquez**.—Rúbricas.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

## PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,

C. Gobernador Constitucional del Estado de México.

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,

Secretario de Gobierno.

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA,

Secretario de Finanzas.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA

Secretario de Planeación.

C. P. JOSE MERINO MAÑON,

Secretario del Trabajo.

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.

Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

ING. EUGENIO LARIS ALANIS,

Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,

Secretario de Desarrollo Económico.

ING. EDUARDO AZUARA SALAS,

Secretario de Desarrollo Agropecuario.

DR. CARLOS F. ALMADA LOPEZ,

Secretario de Administración.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA,

Procurador General de Justicia.

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA

Subsecretario de Gobierno "A"

LIC. FELIX GARCIA GARCIA

Subsecretario de Gobierno "B"